



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de colaboración entre la Administración de la Seguridad Social y las asociaciones y federaciones integradas por empleados públicos, pertenecientes a cuerpos o escalas de la Administración de la Seguridad Social, en relación con iniciativas o propuestas que se consideren de interés.



La regulación de la colaboración entre las entidades gestoras, servicios comunes e Intervención General de la Seguridad Social (en adelante la Administración de la Seguridad Social) y las asociaciones y federaciones de personal de la Seguridad Social para la realización de determinadas actividades se contiene en la Resolución de 16 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. El tiempo transcurrido desde su aprobación y los cambios normativos producidos desde entonces, aconsejan una revisión de los criterios que se tuvieron en cuenta y proceder a la aprobación de una nueva resolución que pueda servir de cauce para promover la participación y colaboración de las asociaciones y federaciones de empleados públicos de la Seguridad Social, aprovechando su experiencia y conocimiento, en todas aquellas iniciativas o propuestas que se consideren de interés en orden a seguir avanzando en la mejora de los procesos de la Seguridad Social. Tal colaboración permitirá ampliar conocimientos, presentar nuevos proyectos, desarrollar experiencias y además fomentar el encuentro entre empleados públicos de la Administración de la Seguridad Social y el intercambio de ideas y pareceres.

En este sentido, se considera que dichas asociaciones y federaciones son un instrumento dinamizador en el ámbito de la modernización y reforma de la Seguridad Social por cuanto que, entre sus objetivos, además de la defensa profesional de sus asociados, está la colaboración con la Administración de la Seguridad Social en la mejora y perfeccionamiento de la misma, sin olvidar el efecto positivo que los incentivos no económicos generan en el clima de la organización favoreciendo una motivación que permita una mayor integración laboral, una mejor promoción personal y profesional y para cuyo efecto, tradicionalmente, se programan reuniones y encuentros donde se presentan iniciativas y propuestas que tienen por finalidad contribuir a dar un servicio público más eficaz y desarrollar una cultura en la organización que permita una armonización de intereses y objetivos comunes.

A estos efectos, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social considera necesario instrumentar un procedimiento a través del cual las distintas asociaciones y federaciones puedan canalizar iniciativas y propuestas tendentes a ampliar conocimientos y fomentar el análisis conjunto de las mismas puesto que ello, por un lado, contribuirá a fomentar el encuentro entre empleados públicos de la Administración de la Seguridad Social y el análisis de las diferentes sugerencias y, por otro, a un enriquecimiento de la Seguridad Social en cuanto que mediante este procedimiento de colaboración se va a conseguir impulsar la definición y desarrollo de nuevos proyectos, cuya finalidad última será la mejora del servicio público.

Por otra parte, con el fin de lograr un aprovechamiento más completo de las diversas iniciativas y propuestas que puedan plantear las diferentes asociaciones y federaciones, la Administración de la Seguridad Social debe tener un papel activo en la determinación de las iniciativas y propuestas que se aprueben y en el desarrollo de las mismas, posibilitando, de esta manera, una más estrecha e intensa colaboración al tratarse de materias que son de interés común tanto para las asociaciones y federaciones como para la propia Administración de la Seguridad Social.



En su virtud, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, resuelve:

Primero. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación a todas las asociaciones profesionales y federaciones que estén integradas por empleados públicos pertenecientes a cuerpos o escalas de la Administración de la Seguridad Social, en relación con las iniciativas y propuestas que consideren de interés presentar para desarrollar en colaboración con aquélla.

Asimismo, será también de aplicación a las iniciativas y propuestas que presenten las diferentes asociaciones y federaciones de personal de la Administración de la Seguridad Social en orden a promover jornadas de encuentro con finalidad socio-cultural y recreativa, como elemento de integración y de cohesión de las plantillas de la misma con el fin de favorecer una cultura en la organización que permita una armonización de intereses y objetivos comunes.

Segundo. Requisitos de la iniciativa o propuesta.

Para su eventual toma en consideración, estudio y valoración, la iniciativa o propuesta presentada por la correspondiente asociación o federación debe reunir los siguientes requisitos:

- Que se encuentre incluida dentro de los fines de la asociación o federación.
- Que se refiera a materias sobre las que la Administración de la Seguridad Social tenga interés por su relación directa con el cumplimiento de sus fines y competencias.
- Que pueda contribuir a una mejora de la calidad de los servicios públicos prestados por la Administración de la Seguridad Social o al perfeccionamiento del estudio y análisis de los distintos factores y aspectos que inciden en su gestión administrativa.

Tercero. Procedimiento para el estudio y valoración de la iniciativa o propuesta.

1. La iniciativa o propuesta se presentará mediante escrito dirigido al Secretario de Estado de la Seguridad Social, firmado por el Presidente de la asociación o federación y acompañado de la siguiente documentación:



- Memoria detallada de la iniciativa o propuesta a desarrollar.
- Presupuesto, desglosado por partidas, especificando el coste estimado de la iniciativa o propuesta.
- Compromisos y obligaciones económicas y de carácter organizativo que asumiría la asociación o federación en caso de llevarse a cabo la iniciativa o propuesta, con indicación de los trabajos y tareas que le corresponderían.
- Identificación de las personas integrantes de la asociación o federación que colaborarían en la organización y el desarrollo de la misma, así como, en su caso, participantes externos que contribuirían a su mejor desarrollo con indicación de la forma de participación.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Designación de las personas de la asociación o federación responsables a efectos de su tramitación ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

2. Una vez recibida la iniciativa o propuesta, se someterá a la evaluación de la Comisión de Estudio y Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social o persona en quien delegue.

Vocales:

- El titular de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social o persona en quien delegue.
- El titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social o persona en quien delegue.
- El titular de la Dirección del Instituto Social de la Marina o persona en quien delegue.
- El titular de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social o persona en quien delegue.
- El titular de la Intervención General de la Seguridad Social o persona en quien delegue.
- El titular de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social o persona en quien delegue.



- El titular de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario, con voz pero sin voto, designado por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

3. En el curso de este proceso podrá solicitarse la colaboración de los responsables designados por la asociación o federación, en orden a concretar o delimitar aquellos extremos de la iniciativa o propuesta que pudieran ser necesarios antes de su aprobación o denegación.

4. Una vez evaluada la iniciativa o propuesta, la Comisión de Estudio y Valoración determinará las iniciativas o propuestas que se consideran de interés y las condiciones para su ejecución y posterior desarrollo.

Cuarto. Suscripción de un convenio de colaboración.

Determinadas por la Comisión de Estudio y Valoración las iniciativas o propuestas que se consideran de interés, se procederá a la formalización de un convenio de colaboración entre la correspondiente asociación o federación y el órgano, entidad o entidades de la Administración de la Seguridad Social que determine la citada Comisión. Dicho convenio deberá ser informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, sometido a fiscalización previa.

El convenio que al efecto se suscriba deberá adaptarse fielmente al modelo tipo de convenio que se aprueba y que figura como anexo a esta resolución.

Quinto. Lugar de realización de la iniciativa o propuesta.

La iniciativa o propuesta a desarrollar se realizará en los lugares que se establezcan en el convenio, si bien se utilizará preferentemente el Centro de formación de la Seguridad Social cuando la misma se desarrolle en Madrid.

Sexto. Indemnizaciones por razón del servicio.

Cuando para asistir al desarrollo de la iniciativa o propuesta sea necesario que los empleados públicos deban desplazarse fuera del término municipal de su residencia oficial, éstos devengarán las indemnizaciones por razón del servicio vigentes en cada momento, si bien la Comisión de Estudio y Valoración establecerá el límite de comisiones por razón de servicio que podrán ser autorizadas.



Séptimo. Disposición derogatoria.

Queda sin efecto la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 16 de junio de 1999, por la que se aprueba el convenio marco de colaboración entre los organismos de la Seguridad Social y las asociaciones de personal de la Seguridad Social para la realización de determinadas actividades y se dictan instrucciones al respecto.

Madrid, 13 de mayo de 1999.

El Secretario de Estado de la Seguridad Social



Tomás Burgos Gallego.



ANEXO

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA... DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN DE... DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE (...)

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, (...) en nombre y representación (*poner nombre de la Entidad, IGSS o TGSS*), con domicilio en la calle (...) y C.I.F. (...), actuando en calidad de (...), según nombramiento efectuado por Real Decreto (...).

Y de otra, (...) en su condición de Presidente de la Asociación o Federación de (...) (*poner nombre*) de la Administración de la Seguridad Social elegido en la Asamblea General de la misma celebrada el día (...), con domicilio en la calle (...), nº (...) y C.I.F. (...).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad jurídica suficiente para suscribir el correspondiente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo (...) de los Estatutos de la Asociación Profesional del Cuerpo (...) de (...), por lo que

EXPONEN

PRIMERO.- La Asociación o Federación del (...) fue constituida el día (...) e inscrita en el registro correspondiente y tiene entre sus fines (...) (aquí se pondrá lo que figure en los Estatutos de cada asociación).

De acuerdo con ello, la Asociación o Federación de (...) ha presentado una iniciativa o propuesta ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social consistente en (...) (*descripción de la propuesta*), solicitando la colaboración de la Administración de la Seguridad Social para el desarrollo de la misma.

El contenido de dicha propuesta ha sido evaluado por la Comisión de Estudio y Valoración, creada al efecto por Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de (...) (*poner fecha*), por la que se establece el procedimiento de colaboración entre la Administración de la Seguridad Social y las asociaciones y federaciones integradas por empleados públicos, pertenecientes a cuerpos o escalas de la Administración de la Seguridad Social, en relación con iniciativas o propuestas que se consideren de interés, habiendo sido determinadas las condiciones para su realización y comunicadas a la Asociación o Federación, por entender que se trata de una



iniciativa o propuesta que se refiere a cuestiones que entran dentro de los fines y competencias de la Administración de la Seguridad Social y cuyo desarrollo puede contribuir a seguir avanzando y profundizando en la mejora de los servicios públicos de la Seguridad Social o a enriquecer su estudio y análisis.

SEGUNDO.- La (...) (*poner nombre de la Entidad, IGSS o TGSS*), dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, en cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que tiene encomendados por Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (*aquí cada entidad pondrá la norma que en cada caso establezca tales competencias*), estima conveniente colaborar con las asociaciones y federaciones que integran a colectivos de empleados públicos de la Administración de la Seguridad Social dado que su competencia y experiencia en estas materias permiten avanzar en un mayor conocimiento de la realidad en la que la Seguridad Social se desenvuelve, conocimiento que posibilitará adoptar las medidas oportunas, orientadas a mejorar los servicios que los ciudadanos demandan de la Seguridad Social.

TERCERO.- Con arreglo a lo señalado, ambas partes estiman conveniente, en aras al cumplimiento de sus respectivos fines, aunar esfuerzos, trabajos, conocimientos y experiencia en orden a profundizar en el estudio y desarrollo de (...) (*poner objeto de la propuesta aprobada*), con el fin de contribuir a que el servicio público que presta la Administración de la Seguridad Social mejore y sea capaz de afrontar con eficacia los retos que los tiempos actuales exigen.

Por cuanto anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo en colaboración entre la (...) (*poner nombre de la Entidad, IGSS o TGSS*) y la Asociación o Federación del (...) (*poner nombre*) de la iniciativa o propuesta tramitada con arreglo a la Resolución de (...) (*poner fecha*), de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, consistente en (...) (*describir objeto de la iniciativa o propuesta*).

Segunda. Financiación.

El presupuesto de la iniciativa o propuesta a desarrollar, cuyo detalle se adjunta como anexo I, asciende a (...) euros, y será financiado de la siguiente forma:

a) La (...) (*poner nombre de la Entidad, IGSS o TGSS*) aportará (...) euros para la financiación de la actividad a desarrollar, de acuerdo con el siguiente detalle (*Detallar conceptos e importes*):



b) La Asociación o Federación de (...) aportará (...) euros para la financiación de la iniciativa o propuesta a desarrollar, de acuerdo con el siguiente detalle (*Detallar conceptos e importe*):

Tercera.- Compromisos y obligaciones de las partes.

Para llevar a cabo el desarrollo de la propuesta aprobada cada una de las partes asume los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Compromisos y obligaciones que corresponden a la (...) (*poner nombre de la Entidad, TGSS o IGSS*):

b) Compromisos y obligaciones que asume la Asociación o Federación (...) (*poner nombre*):

Cuarta.- Lugar de realización de la iniciativa o propuesta.

La iniciativa o propuesta se desarrollará (...) (*Indicar lugar de celebración*).

Quinta. Gestión económica.

Para un adecuado desarrollo de la gestión económica, objeto del convenio, se constituye la Comisión de Seguimiento que estará integrada por las siguientes personas:

- En representación de la Administración, (...).
- En representación de la Asociación o Federación, (...).

A tal efecto, una vez prestado el servicio o realizada la adquisición de que se trate y obtenida la factura correspondiente, se conformará por los dos integrantes de la Comisión de Seguimiento, si se ajusta a las prestaciones o adquisiciones realizadas.

En el plazo de un mes desde el día siguiente a la finalización de los trabajos y las actividades objeto de este convenio, la Comisión de Seguimiento elaborará una memoria económica, y procederá a presentar la justificación y liquidación de los gastos a que se refiere el presente convenio, expresando aquéllos que hayan sido pagados por la Asociación o Federación. Dicha documentación se remitirá a la unidad competente del órgano de gestión de la Administración, a efectos de que se proceda al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, en la parte que corresponda a la Administración.

Sexta. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por dietas de alojamiento y manutención e indemnizaciones por gastos de viaje que se consideran necesarias para el desarrollo de lo previsto en este convenio son las siguientes (...) (*detallar*):

Su financiación corresponderá a (...) (*indicar*).



Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regirá por sus propias cláusulas y por sus normas especiales, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el artículo 4.1.d) del mismo, sin perjuicio de aplicar los principios del citado texto refundido para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Octava. Efectos.

El presente convenio surtirá efectos a partir del momento de su firma, una vez realizada la preceptiva fiscalización previa del expediente de gasto que lo ampara.

Novena. Duración, modificación y prórroga del convenio.

La duración del convenio se extenderá desde su firma hasta la finalización de la realización de su objeto, una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos, y en todo caso antes del 31 de diciembre de (...) (*año en curso*).

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

A la finalización del convenio no se procederá a la prórroga del mismo ni de forma expresa ni de forma tácita.

Décima. Extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- Por desistimiento de alguna de las partes, manifestado de forma fehaciente, antes de haberse realizado gasto alguno.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el transcurso del tiempo señalado en la cláusula novena.
- Por la realización de su objeto, con la conformidad de ambas partes.

El incumplimiento de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo, de forma que a partir de día siguiente a aquél en que se produzca la misma este convenio dejará de surtir efecto, quedando resuelto, sin perjuicio de las responsabilidades a que en derecho hubiera lugar.



Undécima. Uso de los resultados.

El uso de los resultados obtenidos con la realización de la iniciativa o propuesta serán compartidos.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.

El/la (...) GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

EL/LA PRESIDENTE/A DE
LA ASOCIACIÓN O
FEDERACIÓN DE... DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL,